

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CESAR ORLANDO SIERRA MEDINA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
E.S.E. Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 001 2016 00045 00

En atención al artículo 181 del CPACA, y fin de recaudar los testimonios de los señores José Carmelo Cuesta, Anderson Sierra y Rafael Castañeda y contradecir, en los términos del artículo 220 de la citada norma, el dictamen rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta (folios 357 al 359) y el aportado por la parte actora visible a folios 79 al 107 del plenario, se dispone fijar fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el día DIECISÉIS (16) del mes de OCTUBRE de 2018 a las 2:00 P.M, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Se le recuerda a la apoderada del demandante que se encuentra a su cargo la comparecencia de los testigos y del médico EDGARDO MIRANDA CARMONA, quien rindió el dictamen, y en el evento que éste último no asista, NO se le dará valor probatorio a la prueba aportada (folios 79 al 107), ello de conformidad con lo previsto en la parte final del primer inciso del artículo 228 del C.G.P.

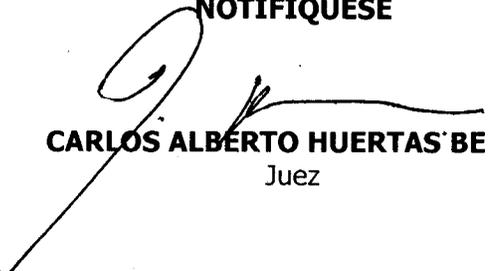
Por Secretaría, ofíciase Junta de Calificación de Invalidez del Meta, informándole la fecha en que se fijó la aludida audiencia, con el fin que los peritos que rindieron el dictamen N° 6239 del 7 de abril de 2017, efectuado al señor CESAR ORLANDO SIERRA MEDINA, comparezcan a la misma y expresen las razones y conclusiones de su experticia.

Por otro lado, en atención al oficio N° UBVILL- DSM-02965-2018, suscrito por la Profesional Universitaria del Instituto Nacional de Medicina Legal (folios 379 al 380), en la que informa que dicha entidad no cuenta con el personal idóneo para rendir el respectivo dictamen, sin embargo, enuncia los establecimientos médicos que cuentan con médicos especialistas en ortopedia, se requiere a los apoderados de la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel y la E.S.E. Hospital de San José del Guaviare, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el dictamen pericial solicitado como prueba, so pena de tenerlo por desistido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 y 219 del C.P.A.C.A, concordantes con el artículo 227 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS como apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom, sucesora procesal de esa extinta entidad, en los términos y forma del poder conferido por el Dr. TAYLOR EDUARDO MENESES, en atención a la facultad establecida en el literal V de la Escritura Pública N° 513 del 1 de marzo de 2017 (folios 363 al 364).

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. MARTHA PARRA PENAGOS, como apoderada de la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare, en los términos y forma del poder conferido obrante a folios 375 al 378 del expediente.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **15 del 2 de mayo de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
GLADYS PULIDO  
Secretaria